Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario, fue radicada el 9 de marzo de 2021 y recibida en este juzgado el 11 de marzo a traves del correo electrónico a las 11:46 a.m. La demanda consta de un archivo con 22 folios incluidos los anexos. La abogada de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica irmamonsalve95@gmail.com A Despacho.

Medellín, 26 de marzo de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	583
Proceso	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
Demandante	BEATRIZ ELENA MONSALVE ZAPATA
Demandado	ALBERTO ANTONIO PÉREZ PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00279** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; por tanto, hay lugar a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por BEATRIZ ELENA MONSALVE ZAPATA, en contra de lo ALBERTO ANTONIO PÉREZ PÉREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de ALBERTO ANTONIO PÉREZ PÉREZ, para efectos de que comparezca ante el Juzgado a través del

correo electrónico a notificarse personalmente del auto de fecha 26 de marzo de 2021, por medio del cual se admite demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 498 del 14 de mayo de 1980 de la Notaría Primera de Círculo de Envigado, promovida por BEATRIZ ELENA MONSALVE ZAPATA en contra de ALBERTO ANTONIO PÉREZ PÉREZ, con radicado 05001 40 03 007 2021 00279 00.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada IRMA LUCÍA MONSALVE CATAÑO portadora de la tarjeta profesional n° 95.876 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954c8a3faaab779ab67fee1c305f51cfe0597f6ac321e77c663aa3f3bcac5251**
Documento generado en 26/03/2021 01:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **5 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario